

de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta resolución, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Perceptores».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se encarga con carácter de permanencia al Secretario General Técnico, las habituales funciones de administración económica, contratación y personal, dados las especiales características de Presidencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y conforme a lo dispuesto en el artº 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Resolución tiene por objeto autorizar la creación y

regular el uso del fichero automatizado denominado «PERCEPTORES», con información de ámbito interno para el Departamento de administración económica de Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— El fichero denominado «PERCEPTORES», está destinado a la gestión de pagos a tercero y al control de documentos integrados en la Administración Económica de Presidencia de la Junta de Extremadura.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier particular o colectivo que tenga alguna relación de incidencia económica o contractual con alguna de las unidades dependientes de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguiente usos:

— Emisión de listados/fichas con datos personales.

— Utilización de los datos bancarios para gestionar pagos.

— Utilización de datos personales para envío de correspondencia relacionada con temas contractuales y económicos.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— D.N.I./N.I.F.

— NOMBRE

— DOMICILIO

— LOCALIDAD

— TELEFONO

— DATOS BANCARIOS

— Entidad Bancaria

— Oficina

— Cód. de Cuenta

2.— Datos obtenidos a través de la información facilitada por los interesados.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— Los ciudadanos podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a la Caja de Ahorros de Badajoz para cumplimentar las obligaciones económicas contraídas por la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Resolución, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Registro».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se encarga con carácter de permanencia al Secretario General Técnico, las habituales funciones de administración económica, contratación y personal, dados las especiales características de la Presidencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y conforme a lo dispuesto en el artº 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Resolución tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA», con información del Libro de Registro General de Entrada/Salida de documentos de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— El fichero denominado «REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA», se destinará al control de documentos registrados en Presidencia de la Junta, tanto de entrada como de salida.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona física o jurídica que registre un documento de entrada (en registro de entrada) o cualquier personal perteneciente a Presidencia de la Junta que registre un documento de salida (en registro de salidas).

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta de Extremadura.